

el traspaso de todos los poderes a los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia.

Observando que las disposiciones constitucionales previstas actualmente para esos Territorios así como la ley electoral vigente son discriminatorias, no responden a los deseos del pueblo y son incompatibles con la Declaración,

Deplorando la situación económica y social particularmente alarmante que existe en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia después de varios decenios de régimen colonial,

Expresando su profunda inquietud ante la intención de anexarse esos Territorios manifestada por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y condenando toda iniciativa que pueda poner en peligro el derecho de los pueblos de esos Territorios a crear sus propios Estados independientes,

Tomando nota de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que, desde el punto de vista político, esos Territorios son completamente independientes de Sudáfrica y el Gobierno del Reino Unido mantiene firmemente esta política, y que dicho Gobierno no tiene intención en la actualidad de aceptar la transferencia de dichos Territorios a la República de Sudáfrica,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y a la independencia;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que suspenda inmediatamente las disposiciones constitucionales actuales y proceda sin tardanza a celebrar elecciones, mediante el sufragio universal directo de los adultos, entre los tres Territorios;

3. *Invita asimismo* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que derogue las disposiciones constitucionales actuales y convoque inmediatamente a una conferencia constitucional con la participación de los dirigentes democráticamente elegidos de los tres Territorios, a fin de fijar, conforme a sus deseos, la fecha de la independencia de cada Territorio;

4. *Considera* que debe hacerse un esfuerzo serio para prestar asistencia económica, financiera y técnica, por medio de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y por conducto de los organismos especializados, a fin de remediar la deplorable situación económica y social en los tres Territorios;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que tome inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de la enajenación;

6. *Declara solemnemente* que toda tentativa de anexionar a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada por las Naciones Unidas como un acto de agresión que viola la Carta de la Organización.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1818 (XVII). Cuestión de Nyasalandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, por la que creó un Comité Especial encargado de estudiar la aplicación de esta Declaración,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹, que versa sobre la cuestión de Nyasalandia,

1. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones sobre Nyasalandia que fueron aprobadas por el Comité Especial el 7 de junio de 1962 y transmitidas por el Secretario General al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 18 de junio de 1962;

2. *Toma nota con satisfacción* de que se llegó a un acuerdo sobre una nueva constitución para Nyasalandia en las conversaciones al respecto sostenidas en Londres en noviembre de 1962.

3. *Expresa la esperanza* de que dicho acuerdo permita a Nyasalandia lograr su independencia sin demora, en conformidad con los deseos de su pueblo.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1819 (XVII). La situación en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado la crítica situación de Angola,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para los territorios bajo administración portuguesa²², creado por resolución 1699 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola²⁴, creada por resolución 1603 (XV) de la Asamblea General de 20 de abril de 1961,

Condenando enérgicamente la exterminación en masa de la población autóctona de Angola y las demás medidas extremas de represión que las autoridades coloniales portuguesas aplican actualmente contra el pueblo de Angola,

Lamentando la acción armada que ha emprendido Portugal con fines de represión contra el pueblo de Angola y el empleo a ese efecto de las armas suministradas a Portugal por ciertos Estados Miembros,

Observando que en el Territorio de Angola, como en otras colonias portuguesas, la población autóctona está privada de todos los derechos y libertades fundamentales, que la discriminación racial se practica en grado considerable y que la vida económica de Angola se basa en gran medida en el trabajo forzoso,

Convencida de que la guerra colonial que el Gobierno portugués lleva a cabo en Angola, así como la violación por ese Gobierno de la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1961²⁵, su

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documentos A/5160 y Add.1 y 2.

²² *Ibid.*, tema 29 del programa, documento A/5286.

²³ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 16º año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1961, documento S/4835.

negativa a aplicar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y su negativa a aplicar las resoluciones 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 1603 (XV) de 20 de abril de 1961, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1742 (XVI) de 30 de enero de 1962 constituyen una fuente de conflictos y tensión internacionales y una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta los principios enunciados en su resolución 1514 (XV),

1. *Expresa su satisfacción* por la labor que ha realizado la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola;

2. *Reafirma solemnemente* el derecho inalienable del pueblo de Angola a la libre determinación y la independencia, y apoya sus reivindicaciones, cuyo fin es conseguir la independencia inmediata;

3. *Condena* la guerra colonial que lleva a cabo Portugal contra el pueblo de Angola, y exige que el Gobierno portugués le ponga fin en el acto;

4. *Invita nuevamente* a las autoridades portuguesas a poner fin inmediatamente a la acción armada y a las medidas de represión emprendidas contra el pueblo de Angola;

5. *Pide encarecidamente* que el Gobierno portugués, sin más tardanza:

a) Ponga en libertad a todos los presos políticos;

b) Levante la proscripción de que son objeto los partidos políticos;

c) Adopte medidas políticas, económicas y sociales de gran alcance, a fin de asegurar la creación de instituciones políticas libremente elegidas y representativas, y el traspaso de los poderes al pueblo de Angola de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para que Portugal acate la presente resolución;

7. *Pide* a todos los Estados Miembros que nieguen a Portugal todo apoyo o ayuda que éste pudiera emplear con fines de represión contra el pueblo de Angola y, en particular, que dejen de suministrar armas a Portugal;

8. *Recuerda* al Gobierno portugués que su persistente negativa a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad es incompatible con su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas apropiadas, incluso sanciones, para que Portugal acate la presente resolución y las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

1196a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.

1844 (XVII). Año de la Cooperación Internacional

La Asamblea General,

Profundamente convencida de que la ampliación y la intensificación de la cooperación internacional es

uno de los medios más eficaces para eliminar la tirantez internacional,

Advirtiendo que hay un alto grado de cooperación internacional en diversas esferas entre los pueblos y las naciones del mundo,

Estimando que el mundo ganaría con un conocimiento mejor del grado actual de cooperación internacional y un marcado aumento del número de proyectos emprendidos conjuntamente sobre una base internacional en diversas esferas,

Comprendiendo que la mejor manera de intensificar la cooperación internacional consiste en ampliar y desarrollar las actividades de las organizaciones e instituciones existentes, y en particular las Naciones Unidas,

Segura de que una forma apropiada de celebrar el vigésimo aniversario de las Naciones Unidas es la de intensificar durante un año la cooperación internacional y las empresas y los esfuerzos conjuntos,

Convencida de que un período designado a ese efecto podría servir para enfocar la atención sobre los intereses comunes de la humanidad y acelerar los esfuerzos conjuntos emprendidos en su favor,

1. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre una Comisión Preparatoria, integrada por doce Estados Miembros como máximo, que se reúna en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a la Comisión Preparatoria que considere la conveniencia de designar el año 1965, vigésimo año de existencia de las Naciones Unidas, como Año de la Cooperación Internacional, y que informe a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones sobre la viabilidad y las consecuencias financieras de esta propuesta;

3. *Pide* a la Comisión Preparatoria que informe a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones de las medidas y actividades que podrían iniciar los Estados Miembros, y de las que podrían iniciarse por obra o por conducto de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, para dar cumplimiento a la presente resolución y favorecer sus objetivos;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, y a cualesquiera otras organizaciones de los Estados Miembros que se interesen por este particular, a iniciar planes correspondientes a los esfuerzos y proyectos especiales del Año de la Cooperación Internacional, y a prestar a la Comisión Preparatoria todo el concurso que pueda necesitar;

5. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión Preparatoria todos los servicios necesarios para el desempeño de su labor.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

*

* * *

En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los siguientes miembros de la Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional: CANADÁ, CEILÁN, CHECOSLOVAQUIA, CHIPRE, FINLANDIA, INDIA, IRLANDA, PARAGUAY, PERÚ, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, REPÚBLICA ARABE UNIDA y TAILANDIA²⁰.

²⁰ Véase A/5399.